ATHA-DAH-FBUS-022-005-02

A.T.H.A. F.E. BUSTAMANTE

En la Villa de Salvatierra, a catorze
a Veinte y Vn dias del mes de diziembre de mil setez y Veinte
y ocho años. ante mi fernando pochoa escriu. publico.
y Uno delos del numero y testigos deste Conocy
parezieron presentes = dela Una parte el r. Don Juan Ferny
de Uriarte mayor de dias. alcalde ordinario dela dha
Villa y otra sus vezinos. = y doña. maria my dean Dom Viudas urruela
= dela otra Juan Baptista aniz de Lucuriaga. y doña. antonia fran
de Uriarte y Juan Baptista aniz de Lucuriaga. todos Vezinos y moradores de
La dha Villa = con licencia y debido Consentim. que ante Todas
Cosas pidio y demando la d.ha doña. antonia fran.ca de Uriarte
al dho Juan Baptista aniz de Lucuriaga Su marido. para en Dho
Conel otorgan. el tres escripturas Juranta que son Vna de licencia
Saanto = y Vsando. dela d.ha licencia = y dixeron todos =
quatro Vnif.mes que ellas a assi que por la escriptura
que Sea mas otorgado entre los dhos. Juan Bap.ta Reiz de Lu
riaga y doña. Antonia fran.ca de Uriarte su mujer
Legitimo por Sesmo. demi el pres. Escriu. alos cargos Reales
de mes deno viembre deste dho presente año y en refuerca
Sean. despossados obrinando para el efecto. lo mandado por
la santa Madre Yglesia romana y dispuesto por el
Cilio de Trento. como en ello Y notorio por palabras dpres
que Sean verdadero. matrim.o = Y que en la misma
escriptura Se hallan obligados los dhos seños Don Juan Ferny de
Uriarte alcalde y doña maria my dean Dom dedar. en dote
a la d.ha doña antonia fran.ca de Uriarte su Sobrina nieta
Cinquenta mil Reales de Vellon. a el dho Juan Baptista aniz de Lucuriaga y sumando
Dos mil ducados. de Sus camas de ropa Y mitad de
costa. de bodas pagados los mil y ochocientos ducados
en reales con las camas de ropa luego que se celebren

Las condiçiones nupçiales = de os dugientos ducados restantes
despues de los lang os dias dela d.ª Sadona m.ª Cumy dean doin
=guea Ynes el plazo de la paga de los c.tos mil y
os Cbodentos ducados dela d.ª dote, no auia llegado. porno se
auer Dclarado si Vien estauan desposados Todavia
Con el amor que la tienen a la d.ª Sadona. antonia fran.ca
de Vicuna su Hixa y nieta la quenian Hazer. Con Vno Con
=dicion de dhos sumarid.o antiçipada paga de los dhos mil
y os Cbogentos. ducados para que desde luego Gozen dellos y dese
Huso fruto. como. Todo ello mas largam.te Pareçia por
la dha escriptura matrim.al que d.ho se referian = y que
la dha paga de los dhos mil y os Cbogentos ducados se fazen
ala misma escriptura matrim.al y en su cumplim.to lo fizieron
Reditos ——— el Otorgaron en la forma y manera siguiente ——— = Censos grana
primeramente Les dieron Vna escriptura de Censso redu
Cientos y cinco Ducados de rrenta p.a el Todocillo en oro y plata
y Cbo ducados y medio de censso y rentan en cada Vn año que
Conçexo Jurisdiçion y rregim.to y Vezinos de essa villa de
Alcaraz y Sus Terminos dicha Villa de la Gineta otorgaron en fabor
de Juan fernandez de Vicuna mayor de dias padre del dho s.r
Alcalde Sirui Cbo y Cbo vino diuisanta enero de Conçexo Sagora
Sees dicha dha Villa Por testimonio de Pruidencio de
rrexo la escriu.a real. Vezino desta dha Villa. del Cruz
en ella, a Cbo quinze dias. del mes de marco de lano passado. de
mil seis Cbos y quinze de quien pareçe estar signada y firmada
La qual es. Toca al dho s.r Alcalde por rrecuçion
que pareçe le hizo la dha Juan fernandez de Vicuna su
padre por testim.o de miguel perez de Castruendo escriu.o R.l
de el num.o Cbo vino que fue desta dha Villa y de fuente
a Cinco dias del mes de Febrero de mil y seis
cientos y diez y seis años Sonrra de Vno

Reditos

Rzinos

Signada y firmada del dho miguel q̃ se entrega en el Oficio

el dho censso = y mas en los reditos del mismo censso q̃

pasados y cinquenta reales de quatro años que se cumplieran

D550Rs a quinze de mayo del año q̃ viene de mil y seis y treinta

D2508

Y mas en otra escriptura de censso de setenta ducados q̃ pagan

Cattay tres ducados y medio de juro y renta en cada vnos

q̃ mantienga anua de Requilloz y anapuesto de Garayamendo

y muger. legitimos difuntos. Ss q̃ fueron. de esta Vall

otorgaron en favor. del dho Juan fernandez de Ozcaina mayor

de dias por testimo del dho miguel perez escriuo.

en pasado de mil y seis y diez y ocho años

Y mas en otra escriptura de censso de Sesenta ducados de

renta pagados. en cada vn año por el mes de mayo

Y mas en otra escriptura de censso de Sesenta ducados de

renta pagados

reditos =

Dlegrezan vn difunto Del Vinculo que Sanuienfue desta Dha Principales
Villa como vsufructuario otorgaño nen fabor dela Dha Dona maria
manuela de Candoin por Testm. de Dho Miguel perez de
Caluendo escriuano en esta Dha Villa alos veinte de
agosto demil y seis Veintte años de q Pareze estas signa
das firmada = y mas en Los reditos dee Dho censso arta Dieta
Delegado desta Dha opresentta no demil y seis Treinta
y ocho por los corridos degzado años cumplidos Dhodia
= se declara Deuen Sansolam. las Dhas. mantas y Sulliana
ganza Cincoreales de Dho censso de ynmediato el
ciento y cincuenta y nueue reales = y assi Sansolam
Se sacan a la margen. los Dhos cincoreales por estar cargados
Los ciento y cincuenta y quato de ynmediato. ——— D 005 Rs D 060
Dotra escriptura de censso de principal. de sienducados
enplata y cinco ducados de renta en cada vn año que
el Conzeso y Dueños de Dho lugar dixo y tegui otorgaron en
fabor dela Dha Dona maria manuela de candoin por Testm
Juan de Loa de anuncalla escriuano real. de fiento. Dueño
que fue desta Dha Villa en el mismo lugar dexo y tegui
a los veinte y cinco dias del mes de febrero. de Dho año
pasado de mil y seis cientos y veinte y vno. de q Pareze
Estas signadas y firmadas. = y mas en Los reditos del
mismo censso de ynsientos y veinte reales de quato. años
que se cumplieran. a los veinte y cinco dias del Dho mes de
febrero del Dho año. de mil y seis cientos y treinta y vno
Dotra escriptura de censso de sienducados
de plata y cinco ducados de renta en cada vn año
que fueron Lopez de Ocanis y Helena de Sanzanica
marido y muger legitimos Dueños que fueron
de Gorda de fiento. y Dn Lopez de Ocanis su hijo D 220 D 100

Redítos

Dxiras

Clerigo demancomun otorgaronenfabor demaria lopez de
ocaris Viuda desuan Lopez desauando Vna dellegar
decaco por Sertim demartin Lopez de Sanromanescrio
dellenum. Vesino quefuedesta Villa Sanquiespe
sento. a Nosdiez dias del mesde marco. demil y Vos Sonroma
=Laqualpareybendo y cedio paraapoadarte. la Samaria
Lopez dlocaris a anaLopez desauando su Hisoa del dho s
manidos yen Onsconella/a Suan Goncalez de Alemeda
Sumanos Vesinos dello hoLugardeperedas por Sertim del
dho. martin lopez desanzo manescriuano. a los Veinte
yocbodias delmes demayo demil Vos Catorzeanos
y yeranbaescripturas estan signadas y firmadas del dho
martin lopez desanzoman segundellas pared = Despues
ansimesmo. pared eg. ue los dhos. Juangoncalez de
Heredia y anaLopez desauando sumuger Vendieron
y cedieron enforma. Vn Voceniso a la Sadona maria
vezinos enesta Villa a los Veinte Vndias delmes de
Henero. delaño passado demil y seis Veintte eg. uengaresse
estasignadas firmada la dha ceaõn Venta. = yanbas cas
Cegiones. seentregaronen Vnocenso = y mas tegen
Las treintareales de Sus reditos. conuidos de Seisaños
que cumpliran: a diez demarzo dello Voaños. demil
Vos Treintay nueue
Sen. otraescriptura de Censo deg. ringpal de Vcados en
Vellony cincoducados desuo Vno a Vezino dela
Vnapo guerra garcia de Vrueña de Valduendo. como P.L
defuntto comosufiador otorgaronen fabor de Juan Lopez de la Cassa
monxas Conuentto. de Santa Clara Vtilsan

D1008

D330

Reedtôr

Pedro desta Villa de Saluatt[a] por Sert.
monio de andres mrg de Cordonana escriuano real del
numero del Rio della a los 29 dias del mes de noui[em]
bre mil y Vnos y Veinte y quatro años = Ante el q[ue] parescio[]
Pedro Mendez y dixo dona, ana de Segouia la mayor
abadesa del Conuento de dho Juan Lopez de la cama
por Sesmo. del dho andres mrg de Cordonana escriuo
a los Veinte y dos dias del mes de diziembre, de mil y seis
Cientos y seis años = y asi mismo parescio ante dho Sr
Corg[ido]r de la carra a bendio Cedio y traspasso en tre docien
Ducados y Reales Cas. sellos del dho. señor. alcalde. don Juan fernandez de Vrruna
y doña maria mrg de andoin por Sesmo. del mismo andres
mrg de Cordonana escriuo. a los Veinte y dos dias, del mes
de diziembre de mil y seis Cientos y seis años como todo
ello consta y parese por Las escrituras q[ue] en razon
de lo q[ue] Van sinaladas y firmadas
del mismo. andres mrg de Cordonana escriuo = y mas
corridos y deuidos por. maria garca de Vrruna, Veinte R.s
Cabdal hasta dho dia veinte de diziembre, de dho. presente, años
y Cenotras escripturas de Censo de quinientos R.s de Veinte R.s
los cabos y dellos en plata Las seis restantes en Vellon
por reales Vn ducado de Vno Vrenta, en casa del Vnado
y regidor mas antiguo de Ylarduya de Vno de los
Lugares como pringpal. y pedroso y de Ylarduya su
Alcalde y prisidente de Sanroman Vecino de be
guilas como sus fiadores otorgaron en fabor. de la dha
dona. maria mrg de andoin por Sesmo. de Guerra y
Guenaga escriuano y del numero que fue de la
Villa de Villa enella, a diez dias del mes de abril de mil
y seis Cientos y seis años de quien paresce el Casamiento

D 220 Rs en Cas. reditos del mismo Censo de diez y ocho
corridos y deuidos por. maria garca de Vrruna, Veinte R.s
Cabdal hasta dho dia veinte de diziembre, de dho. presente, años
y Cenotra escriptura de Censo de quinientos R.s de Veinte R.s
los cabos y dellos en plata Las seis restantes en Vellon
por reales Vn ducado de Vno Vrenta, en casa del Vnado
y regidor mas antiguo de Ylarduya de Vno de los
Lugares como pringpal. y pedroso y de Ylarduya su
Alcalde y prisidente de Sanromam Vecino de be
guilas como sus fiadores otorgaron en fabor. de la dha
dona. maria mrg de andoin por Sesmo. de Guerra y
Guenaga escriuano y del numero que fue de la
Villa de Villa enella, a diez dias del mes de abril de mil
y seis Cientos y seis años de quien paresce el Casamiento

D 1008

Reditos

Suma da = en los reditos de docenso anos cinco

reales que se deueran. a diez de abril de mil y nouo. D 02.08

Dos Rs = Sub. treinta y nueue. que es el plazo de dho censo

Todo 10 5 34 Rs = que los principales de las dos suertes de censo = Todo D 700 88

que assi se entregan en la forma que de uso por menor se

expressa importan setecientos ducados = los reditos

de las dos suertes escripturas mil y quinientos treinta

y quatro reales que son ciento treinta y nueue ducados y

quatro reales = y sumadas ambas partidas o principales y reditos

montan = de nouecientos treinta y nueue ducados y cinco Rs = montan los principales y Reditos =

se sacan. a la margen. = D 839 85 Rs

Paga en Rs =

Yo el mismo. Alcalde ordinario de la villa. don Juan Fernandez

de Orduña. executando = lo expressado en la data

escriptura matum. Condicion expressa. della. cerca de las

cuatro fanegas de trigo de renta que gozando en

sus dos sexuanadas de hacondijon. para renta y para

señalo alla de la dona antonia Fernandez de Orduña viuda

en Vnoconcilio al de Juan bautista vnico de Orduña

Sumario. los bienes. raizes siguientes = Sombradura de

primeramente Vna pieza de tierra de nueue fanegas de tierra de

de riego de sembradura dollamar salgoma. termino

desta villa que es tierra de regadio. Iinda al norte

con tierras de herederos de don fernando de Rumaburu. Delina desta

dicha villa

Yten otra pieza de tierra de media fanega de trigo 9 fl

de sembradura. Iinda la Yglesia de santa maria

desta villa Camino de la ermita de santa

Quica del dicho lugar de Vnoconcilio de dho Juan bautista

½

Luis de Lucenaga Regidor desta dha Villa por
Senbra dura
anbas partes

Una obra pieca de Tierra de Una fanega de 1 fa
Trigo de senbra dura en Una buena Termino de
la Villa Teniente por la Una parte al camino Rl
que ban della para a xparrieras por la otra pieca de
Juanny de Arriete de Uno de la misma Villa
Una otra pieca de Tierra Tras el Umilladero de
mino desta Villa de Una fanega de trigo de Senbra 1 fa
dura que linda por Una parte con pieca del Conuen.
del Carmen y con el camino Real que ban. desde esta dha
Villa para el lugar de Cuaco

Una otra pieca de Tierra de otra fanega. de Trigo 1 fa
Senbra dura en el Rio que llaman. de la Suerga termino
desta Villa que se tiene al mismo Rio pieca de
Herederos de Doña Maria Fernandez de salinas difunta
que fue desta dha Villa

Una otra pieca en aguizgaina Termino desta
Senbra dura de Una Cuarta de Trigo Teniente
a otra de herederos de Juanny de cuya Una parte y 0 1/4
Una otra pieca de Tierra en Mitad Rio Termino
desta dha Villa de Una fanega de Trigo de senbra
de una que se tiene al Rio que baxa para Aituma
por el mismo prado de Cinco pies y capilla del
Sr San Juan frente de Una mayor de dias y de pere.
de Mm dias de S Fuy con carga de Una Cuarta de trigo 1 fa
de aniversario cada Año que se paga al Cavildo y Beneficia
dos de las yglesias. desta dha Villa

Una otra pieca de Tierra en Cagueta de Salgorria
Termino desta dha Villa de Una fanega de trigo de
Senbra dura Tiene al Rio que baxa para Aituma 1 fa
Alfrio que llaman de Salgorria

Tapieca dela Yglesia desan Juan dicha Valda Senbradura
al camino que Candeleda para alvrica
Senotapieca Oras desanta Barbara Termino de dicha Villa de Senbradura demedia fanega de Trigo Teniente
apieca delos herederos dibarto Odias del Cura difunto Ll. que
fuedicha Villa
Senotapieca de Senbradura demedia fanega de Trigo
Sita en Sunteba Termino dicha Villa Teniente
apieca delos Herederos. depzudencio la dicha de Sanroman
Olmo que fue dellugar demunain
Senotapieca enel Termino. dellugar de Oruna
dellaman. carrotegui de Senbradura de Onaguarta de Trigo
Teniente. apieca demanolngaria de Oruna Olmo dicho
Senotapieca enel Termino dicho Lugar demunain
dellaman balantxancar Teniente. apieca delos Herederos
de Lucas beltran. sarte Olmo que fue dela Villa de
Alduendo de Senbradura demedia fanega de Trigo
Senotapieca de Tierra en Lavaleta. Termino. del
Dicho Lugar demunain de Senbradura de otra media fanega
de Trigo Teniente apieca, delDicho manolngaria de Oruna
Caseta delos Herederos. delBachiller. antonio sanz de Sinto
Cenefiga do que fue en la parroquial del dicho Lugar de Oruna
Senotapieca enel Termino. delmismo Lugar de Oruna
llama do Lagurbieta. Teniente, alsotto. del dicho Lugar deOruna
Cradiza, demedia fanega de Trigo

Heredades de los Lugares de Sonay Procond

Senoschopieca de Tierra en los Terminos
delos lugares de Sonay Procond = La primera en
El Termino. del dicho Lugar de Sonay camino que
Can de para el Lugar de Procond dellamado Cruzijada

ff

Primera Labradura de Una fanega de Trigo — Sembrada

Teniente agrícola de Juan Quino de Pedro Bruno Vecino

del Lugar de Xona — 1 fa

Segunda en el Termino llamado Chirrichipi de una

Labradura de otra fanega de Trigo Teniente agrícola de Dicha — 1

Abad de Troconiz

La Tercera de las de Barbechas ansi bien en el Termo.

llamado Berrota gasta de otra fanega de Trigo de sem-

Labradura Teniente otra de Mariagana Viuda de Juan Lopez Cura — 1

La quarta de Sembradura de otra fanega de Trigo ten

agrícola de Juan de Maestu sita en el Termino que llaman — 1

Casabunua.

La quinta de las de Bar. o Barbechas ansi bien en el Termino

llamado presa alta de Sembradura Dapuien de Una

fanega de Trigo Teniente Herederos del Vinculo — 1

Cuellamar. de Arriba

La sexta de las de Barbechas en el Termino llam.

Sembradura de Una fanega de Trigo

Teniente agrícola de Pedro Lopez de Xona Asolar. de Miguel. — 1

de Gamarra

La Setima dentro en el Lugar de Xona do llaman el

Solar de Sembradura, de Una quarta de Trigo poco — 0 1/4

mas o menos

La octava y Ultima de las de Barbechas en el Term.

llamado antes sorda de Sembradura de Una fan. — 1 fa

ga de trigo = Las quales de Bar, Siete y dos Barbechas de — 25 fa 3/4

Tierra de pan Sembrar Boxer. assi de suso por menor

Expresadas y Deslindadas Parece Tienen dicho y cano

fanegas. Y Dicha quarta de trigo de Sembradura

Y

Los q̃ ues pagan las d. Barbeinte y quatro fanegas de
Trigo de renta por ano por las personas q̃ ues inmediata
mente yran declaradas

Las personas q̃ pagan renta

Juan diaz de Richaran vezino desta d. Villa
39 quatro fanegas de Trigo de renta por ano — 04 ℔
Maria saez de Cabeiro vezina desta d. Villa
Sobra quatro fanegas de Trigo de renta por ano — 04 ℔
Juan de Yurre de. vezino desta d. Villa
Dos cedapate quatro fanegas de trigo de renta por ano — 03 ℔
Juan de Honrrita vezino desta d. Villa
Casero en su dicha Hermita de nra señora de Cazana
Casa de lla quatro fanegas de Trigo de renta por ano — 04 ℔
Juan perez de mezquia Cantero y H. de lleuar semuean
a dcas q̃ uis dichon desta d. Villa dos fanegas de Trigo
de renta por ano — 02 ℔
Pedro. de retana. vezino de lleuar de y xona
Siete fanegas de Trigo de renta por ano — 07 ℔
Las quales d. has suis gardadas y portanlas d. has
Beinte y quatro fanegas de trigo de renta por ano — r 24 ℔
que son las mandadas. por el d. Sor. Alcalde por ela
escritura mandam. se lleuadan ella d. Doña Antonia
Francisca Corella al dho Juan Baptista ausij de lleuar
Trigo. Sumando por el Dador desciento. ducados
en Dellon. con la calidad dedos. Lugon. que en la
misma escriptura mandam. se declaran q̃ especifica dam
se dijeren el capitulo della que trata de las Barbeinte
Quatro fanegas de Trigo de renta por ano que situan
Hade observar en todo Trigo — Ciento. suisenta

℔ ℔

1439 Ds 5 Rs =
0360 Ds 6 Mr
=1799 Ds. 11 Mr

~Ayen=1800 Ds

Ducados Gustados con los d.os ochocientos Quinta
y nueve ducados, y sin conzetas de los dhos Seis escritos
Unas de Censso Sursedítos. y importan. ambas partidas
mill y quatrocien.s y Oxenta y nueve ducados y Ginco Rs
los Quinientos y sesenta ducados y Seis reales
restantes para el Cumplim.to de los mill y ochocien.s
ducados desta paga el d.o Señor Alcalde Juan
Perez de Urruna y los dhos Pago Dendrego alta
doña antonia fran.ca de Urruna su hixa en Dnocon.sea
al dho Juan baptistan.o de Urruna y sumando en
dinero de Contado moneda de Vellon con en
estos Reinos de Castilla y ellos los pasaron a su poder
poder. realmente y con efecto. con la dor. a su satisfaçion
sobre la dha Data de que se dieron por Contentos
y entregados y satisfechos a su voluntad

Ropa blanca

Ademas el d.o Pago por el d.o S.r Alcalde dor Juan
Perez de Urruna. a los dhos doña antonia fran.ca
de Urruna su hixa y Juan baptistan.o de Urruna
y a sumando las dhas camas de ropa blanca mandadas
por la dha escritura matrimonial Tassadas
Tasadas en la forma siguiente

Primo, dos Colchones de lana de lienco casero
con su Lana Tassados en ochenta y ocho reales — D 088 Rs

Yten dos almuadas. de lienco casero de lana de
Tassadas en ciento y diez reales — D 110

Yten quatro Sauanas finas de Lienco
casero Tassadas cada Una a Treinta — D 198

Otras 198R

Por Sobrealles Por tener a nueue baras de lienco
de baras en ancho que todas montan ciento y cinco
dos reales 152R

Sesenta y quatro Camisas del mismo Lienco que ellas
Camisas tassadas a Dos ducados cada una 132

que todas montan ciento y Treinta y dos reales

Diez Delantales de seis baras de largo y vara
y media de ancho todos tassados a ocho reales y quarti
llo vara y todos montan cincuenta reales dicho quarenta
y nueue reales y medio 049 1/2

Diez de Camas de seruilletas en Olanda de Tres
quartas de ancho tassadas en sesenta y seis reales. 066

Diez a la moda de grandes y dos pequeñas nuebas
labradas de lo mismo Capanesso tassadas en ciento y Trein
ta y dos reales 132

Diez Cortinas de la moda grandes y dos pequeñas
algodonadas con su Cama y encasses tassadas en
treinta reales 030

Diez Paños de manos algodonados labrados de lo
Capanesso tassado en cincuenta y cinco reales 055

Otro paño de manos de cinco cabos labrado
de Renda con sus puntas tassado en treinta y seis R.s 036

Diez Toallas de Olandas. de seda. con sus Vistas de oro
tassadas en ciento y diez reales 110

Otras dos Toallas de Olandas. de seda con
sus Vistas de oro tassadas en quarenta
y quatro reales. 044

Diez Mantas de Angeo. con sus Vistas de oro 110
sobre Cama tassado en ciento y diez reales

1 114R

atras 1D114Rs

Den Unas. Cortinas. de bolatilla estrechas. para
adorno de Una Cama en ürs. Y Unas baras alegoan
dadas Tassadas en quarenta y quatro Reales —— D044
Un Tenotro mantel. labor grano. de Vara de Vara de dos baras
de Largo Una decanteno Tassado en diez reales D010
Y Unas Sarguillas de russo. de Las Barcas 1D168Rs
Blancas camas. montan. mil Ciento Sesenta y ocho
reales y medio = de cuya paga Entrega Sr. de
Los Dhos Tregidor y Sesenta ducados Seis Rs.
y descripturas de Cinco de russo. en esta Carta
Contenidas. Y no siendo expresadas mas dixeron
ante mi Escriuano todas las Dhas partes a que fue. = en voz del
Dho Escriuo. a quien fue queen mi presencia Se leyó
dicha carta en el Tiempo de su otorgam?. della los
Dhos Juan Baptista y de Ynuniaga Doña Antonia
Sanchez de Ynuna Su muger legitima ya Viuda
por si Y en nombre y como Tutora y curadora
de Sus hijos y pasaron a otorgarla Poder. real y especial
mente Las Dhas y de escripturas. de Cinco de russo con
sus Clausulas en esta forma que de russo se declara
entregadas por los Dhos Señor. Alcalde. Don Juan
Fernandez de Ynuna Y Una mano a mano de
an dera. = Y asi mismo los Dhos Tregidor
Dos Y Sesenta ducados. en Seis reales en cas
da Una monedas de Vellon corrientes en
el Dho. Reyno y Castilla la Vieja cuenta dos. a Su satisfac
cion sobre Tabla. los recibieron. Y passaron ante
el Dho Escriuano todas las Dhas camas de
cuyo poder. en Uno con las Dhas camas de
Todo que de russo han expresadas. = Y todas
las = los Dhos Marido y muger Juan Bap

A.T.H.A. F.E. BUSTAMANTE

Cuij de Lucuriaga a Dona antonia franca
de Vrruna entrega dos por el d.o Señora Alcalde
Juan fern.z de Vrruna sandoin Su padre Ruego
dequeansi mismo agofe Doe Sd.o escriuano por
dueese. el boansi lemni prez.o los d.os testigos desta
carta al tiempo del d.o Su otorgam.to = dequey dela
mitad de costta deberes dos y de despososios y bodas de todo
lo contenido enella Saescritura madimonial cuya
Saga entrega que saron obligados los d.os Señor
Alcalde. don Juan fern.z de Vrruna y dona maria de
Sandoin Su legitim.a muger. y la d.a Dona. maria
martinez de sandoin Suma dre. y suegra. e cepto de los d.os
Quinientos ducados que los ande Saber y cobrar. despues
de los largos dias fin y muerte dela d.a Dona maria
de Sandoin = dixeron los d.os Juan Baptista de
Lecuriaga a Dona antonia fran.ca de Vrruna marido
y muger. dauan. como en efecto. dieron Carta de Pago
fin y quito y de Vrruagon en forma de todo
los d.os Señor Alcalde. don Juan. fran.co de Vrruna
y dona maria de sandoin Su muger Legitima padres
y suegros dellos. y alla d.a Dona. maria mi de sandoin
Suaguela dela d.a Dona antonia fran.ca de Vrruna
Consintieron La Sarazon en ba de los d.os
Lienços y rozas de Cama por auer. en. el uso personas
Intelligentes. en la materia a Su satisfagon. de ellos
Sonbradas Por cada qual la Suya = Cada uno
Por Soguele oca Sanbos a los Juezes de
Su Magestad de qualesquier partes que sean
Sumisos renunciaron Su propio fuero y

Renunçiando como expresan Renun
çiaron las leyes de sus fueros Vsos Vsanças Cautelas
y Remedio de sus derechos con todas las
clausulas necesarias como en cada Una de ellas
se Contiene Cada Uno de ellos de por sy por el
todos y obligaron con sus personas y todos sus Vienes
muebles y raizes dra y acciones presentes y futuros
que en razon de las dhas promessas de cada vna
Una parte no pudiesse cosa alguna = Excepto los
dhos dusientos ducados que ellos an de pagar en el Sin
dho que de suso se expresa = en cuyo cumplimiento de
mundo a los dhos Señor alcalde don Juan Sanz de
Vrruna y a dha Doña maria de andon su muger ni a la
dha Doña maria de Vrruna y de andon dota dora ni a sus Bienes
ni otro alguno por ellos por estar satisfhos y pagados
de todo lo que ellos mandos con la limitacion
dicha. de los dhos dusientos ducados = y si de hecho
lo no Viesen ademas dicho seran dos en Suigo ni fuera
del pagasian las costas y daños que sobre ello sean
Creçiesen en qualequiera manera por que
la paga y entrega de la mitad de costta, de bestidos de
seda y bodas que tienen reçibido. de que
no pueden reclamar ansimesmo para todas y
cada una. las leyes de la non numerata pecunia
y exceptiones de la Mal engano y las demas
del caso en forma = otorgo el dho Juan Baptista
ruiz de Luquiaga. dixo. ansimesmo que se obligaua

Obligo con su persona y todos sus bienes muebles
y raizes derechos y acciones presentes y futuros que
las dhas escripturas de cien.tos fanegas de trigo de
renta con la calidad de su dotacion e expresada en la
dha escritura. madrim.l y rogada de esta carta. diez.os
ropas. de cama y doze. que sean entregado y los sane
cuido de lado tt. dela dha Dn.a antonia Sar.ca
de Orueña = y los siguientes ducados de plata en que cada
uno viene dotada por las mas escripturas matrim.l
de que tanbien siendo necesario a mayor abundam.
toto.rga carta, dego en fabor della con las fuerças y
firmezas y renunciaciones de leyes. segun dho. neces.
rias = no los. dissipara ni enagenara. en manera alguna
sino que los. tenga en todo segun. y como los sane cu
ra que gozen de los. prui.legios y preheminencias y
demas. que por dho. les ben con.dido y dadas y
que el. dho matrim.o dentro ellos. se disuelba por muer
te de dho otorg.te sobreuiuiendo casso Permitido. por dho. boluera
y restituira. a la dha Dn.a antonia Sar.ca
de Orueña y a los. Sres. subsiguientes. los dhos. sus bienes.
dotales. y della dha dotacion. en la forma que los
hubo. y recibio. y della dho. valor dellos. conforme ela dha
escritura. y dellos. sea conpulso y apremiado
por todo rigor de dho = y demas. della pueda
ser todo rigor de dho = y demas. della pueda
ser conpulso por todas las cortes y dondequiera. con.do.
renunciaron en qualquiera manera = en esta
conform.d dixeron. ansimesmo. los dhos. señores alcalde
don Juan fern.z de Orueña y doña. maria Sa

En dos de nouiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años. Ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Doña Antonia Clara de Ayala viuda mujer que fue de Don Juan Bautista de Luyando difunto vecina de esta villa de Bilbao, y de la otra Don Juan Bautista de Luyando y Doña Antonia Clara de Ayala su hija, vecinos de esta villa, y dijeron que por quanto entre sus bienes y los del dicho Don Juan Bautista de Luyando su padre, y suegro, hay muchas deudas activas y pasivas, y para que mejor se puedan cobrar las unas y pagar las otras, y para que mejor se puedan cobrar las unas y pagar las otras, y para que mejor se puedan cobrar las unas y pagar las otras

Como en Posesion dellos enelente Santo se les Constituye
son Por sus Propios y por sus rent. les entregaron
los dhos. censos = y constituyen el dho señor alcalde
Don Juan ferrer en Su nombre Posesion Al mismo. poder en causa
propia con facultad de Subrogar y sustituir
las dhas beinte y dos fanegas de Trigo que quieren Usar
las dhas beinte y quatro fanegas de Trigo de renta expresa
das declaradas y deslindadas en esta Carta. pueda Su
Merced Prender los dhos. marido y muger. Juan Ruiz
de Luciaga y doña antonia fran.co de Ortuña
Lazo ses. de las Suyas al extrahudiçiales m. con la calidad
dela debolucion dellas que queda en la dha escriptura
Prim.o de esta carta se expresa = y por sal pos. or Re
sentrego esta dha escriptura = y enel ente Santo que
la Comision se constituy o Poss.or y ngüal.no Poseedor
Poseidor. dellas = con declaracion de que no estorga
ua bas. ni Impida otra cargan.a Trigo ni alguna que
haga renta de Trigo de aniversario que se expresa
en Cada Una dellas que tiene una fanega de Trigo de
Senbradura y para el efecto. se desistio Sapanto del Dr. de
los ors. y Propiedad que aella tenia y Cedio y Traspasso en
los suso dhos para que las disfruten y gocen con la dha
calidad de debolucion y dispon dellas asu voluntad = y
sobre ellas y qualquiera dellas Se previene, mandado q.e los de fendera
asu costa ataques de Servidumbre y restituyan. lo mismo. arar
sus herederos y subcesores con sus sanean.s = alo qual se obligo
en devida forma = y otrosi dixeron los dhos. señores alcalde
Doña Mariana my dean dom.o que de Sarratas de los reditos. de los
dhos. censos corridos. desde Su Ultimo plazo. a la
estedia y D.s de escripturas. = y ansi lo un de Sarratas

De las dhas beinte y quatro fanegas de trigo de renta q̃ dan corrido desde el dho dia dezima señora de agosto deste año presente, año q̃ es rsplo de haga, anal pertenezientes a dho señor alcalde alhan grada donacion alla dha doña antonia franca de Viana rsplsa rrecta y cornella al dho rsmarido juan baptista ruiz de luco rrioja una perfecta y rrebocable q̃ el dr. llama, entrebivos por fuero causas q̃ a ello les mueben con todas las clausulas fuer cal jurisdicas y renunciaciones de leyes. para sub dho son necesarias q̃ quieren. q̃ no les sean pedidos ni demandados en ningun tiempo ni en esta carta contenido cada cosa y parte dello. assi el dho señor alcalde, don juan fernandez de Viana y la dha doña maria martinez de andoin como los dhos juan bapta ruiz de luco y dha doña antonia franca de Viana, sumuger. en lo que les toca obligaron sus personas todos sus bienes muebles y raiz derechos y acciones, presentes y futuros, y dieron poder. a las justicias reales. con sumision a lo q̃ ruega un dr. a pruebas prematicas de sumas. no obligados para que ansi lo agan cumplan y esecutar. como si fuese sentencia definitiva dada conforme. competente. asupedim. dicada uno dellos pronunciada por cada qual dellos consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciaron las leyes del derecho remedio con la que dize que general renunciacion. de leyes. no vale. = y las dhas doña maria martinez de andoin y dha. antonia franca de Viana por ser mugeres, renunciaron ansi bien las leyes del Veleyano. Juris consulto en favor de las mugeres, y la nueba constitucion. y las demas del caso q̃ en favor = la dha doña antonia franca de Viana en favor de su marido y sumuger. y assi la renunc. en forma, assi en

sido certificadas. de cuia certidó pormi ella reserbada
quedo fee = en virtud della dha Sra Viuda del dho Sumo
Pontifice otorgo a dha Sra merced de Cruz como en la
mejor forma que en derecho combenga de que yo el
escriuano doy fee que conozco a dha otorgante
e hauiendola hecho leer esta escritura de merced
por mi el escriuano segun y como en ella se contiene
dixo que la oye y entiende y que es su voluntad
y sin ninguna coaccion alguna y ceder en su
perjuicio no hauiendo pedido ni pedira absolucion ni
dispensacion al Sumo pontifice ni a otro perlado. que con
la dha merced le sea concedan. ni vsara della, antes. guardara, y
fuere concedida sobre la suia. dara. para que siempre
tenga su efecto y cumplimiento. mas que absolue. en
testimo de lo qual. en aquella via forma que
conforme a D. mas valido sea la otorgaron segun dho es ante
mi el dho escriuano y testigos. que a todo lo sobre dho
presentes. se allaron
Bernabe de Boada y Vilgetru. Francisco perez de Calduendo
y domingo de Boa de Chinchetru. Vecinos y estantes en
la dha villa los dhos Sres alcalde. don Juan
Fernz de Vicuña Juan Baptista de Lucuniaga y
Dona antonia Franca de Vicuña firmaron de sus nombres
Por la dha dona, mani amanuense que dixo no firmaba los dhos testigos. a ruego de los
dhos otorgantes y testigos. doy fee y de dho escriuo conozco=
= Juan Fernandez de Vicuña = Juan Baptista de Lucuniaga
= Dona antonia Franca de Vicuña = testigo Bernabe
de Ocha = ante mi Fran.co perez de Calduendo = ante mi
Domingo de Boa = ante mi Fran.co de Boa = escriuano
renglon nel = ellos: Valga = ante mi Fran.co
de Boa escriuano publico. sirio de ppo. presente fui a lo otorgan
de lo de suso en uno con los dhos otor.es ante

r

= año 1638 =

Carta de pago dada ante, otorgada por Juan Baptista Arriaga y Lucinaga y doña Antonia Francisca de Orueña su mujer.

en favor. de D. Alcalde, Don Juan Ferz de Orueña y doña María de Andoin su mujer y doña María Ferz de Andoin su madre y suegra, de 1800 rs. = Imp. del valor de la Hoja de Lata Estada = 10168 rs y mes